

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, octubre veintiocho (28) de 2021. Informo a la señora Juez que las presentes diligencias correspondieron por Reparto el día 25 de octubre de 2021, que se radicaron bajo la partida Nro. **76001-31-03-010-2021-00275-00**. Sírvasse proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Interlocutorio Nro. 523
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2021-00275-00

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Reunidos como se encuentran los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 83, 84, 422 y 468 del Código General del Proceso, en la presente demanda **EJECUTIVA** propuesta por la sociedad **EXPOGANADOS INTERNACIONAL S.A.S.**, representada legalmente por el señor MIGUEL ROBERTO DULCEY DURAN por medio de apoderado judicial, y en contra de la sociedad **CARNICOS ESPECIALIZADOS S.A.S.** y **DUVAN ALBERTO SANCHEZ MONCADA**, cuyo trámite se regirá en lo previsto por el Código General del Proceso.

EI JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (V),

RESUELVE:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la sociedad **EXPOGANADOS INTERNACIONAL S.A.S.**, representada legalmente por el señor MIGUEL ROBERTO DULCEY DURAN y en contra de la sociedad **CARNICOS ESPECIALIZADOS S.A.S.** y **DUVAN ALBERTO SANCHEZ MONCADA**, para que en el término de **CINCO (5) DIAS**, contados a partir de la notificación personal de este auto, **PAGUEN** las siguientes sumas de dinero:

- 1. CAPITAL:** Por los capitales correspondientes a las cuotas del pagare número 5, vencidas y no pagadas desde el mes de MARZO DE 2020 al 30 de SEPTIEMBRE DE 2021, solicitados en el acápite de las "Pretensiones" numerales 1 al 19 de la demanda.
- 1.1. POR LOS INTERESES DE PLAZO:** Sobre los capitales de las cuotas del pagare número 5, vencidas y no pagadas, liquidados del 1º al 30

de cada mes de la cuota a cancelar, solicitado en el acápite de las "Pretensiones" numerales 1.2 al 19.2 de la demanda.

- 1.2. POR LOS INTERESES DE MORA:** Sobre las cuotas anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. CAPITAL:** Por la suma de **\$132'294.540.00** como saldo de capital de las cuotas a acelerar desde el 30 DE OCTUBRE DE 2021 al 30 de DICIEMBRE DE 2022, solicitado en el acápite de las "Pretensiones" numeral 20 de la demanda.
- 1.4. POR LOS INTERESES DE MORA:** Sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda – octubre 25 de 2021, hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, solicitado en el acápite de las "Pretensiones" numeral 21 de la demanda.

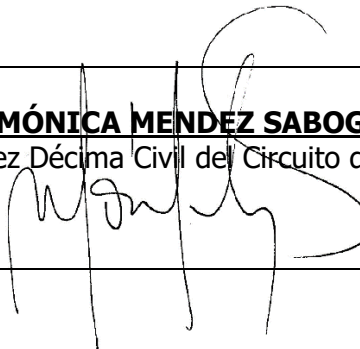
2. COSTAS del proceso.

Segundo: COMUNICAR la iniciación de este proceso a la **DIAN** de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Tercero: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020. Los demandados disponen de un término de **DIEZ (10) DIAS** para proponer excepciones. Hacer entrega de la copia de la demanda. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Cuarto: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en nombre de la demandante al abogado **YAMID BAYONA TARAZONA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 5.469.869 de Ocaña (N. de S.) y la Tarjeta Profesional número 144.053 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFICAR por estado electrónico.

 Libertad y Orden República de Colombia	MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décima Civil del Circuito de Cali 
--	---

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7420b0f5937680d616c7916c8e3472987d0ce8eb844dd0281891b6de1432049**

Documento generado en 27/10/2021 02:42:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>